Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 234 | LUNES 2 DE OCTUBRE DE 1950 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de septiembre de 1950

AÑO XV — NUM. 267

Núm. 3.911

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 759, por la que se señalan los precios por kilogramo canal en matadero y venta al público en tablajerías para las carnes de ganado lanar y cabrío mayor y menor, de acuerdo con los establecidos como base por el Ministerio de Agricultura.

El Ministerio de Agricultura, por Orden de 5 de septiembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 253), establece nuevos precios por kilo canal en matadero Madrid, mismo tipo provincia deficitaria, para las carnes de ganado lanar y cabrío menor y mayor, por repercusión de los recientes aumentos autorizados en el transporte por ferrocarril.

En su vista, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de dicha Orden ministerial, se hace necesario que por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijen los precios por kilo canal para la carne de dichas clases de ganado en matadero de las restantes provincias españolas, como asimismo los de venta al público en las mismas.

Artículo 1.º De acuerdo con los precios bases establecidos para matadero Madrid por el apartado primero de la citada Orden del Ministerio de Agricultura, los precios que habrán de regir para liquidación a entradores en matadero de las restantes capitales de España, por kilo canal, para carne procedente de ganado lanar mayor y menor y ganado cabrío mayor y menor, serán los que se establecen en el anexo número 1 de esta Circular.

Art. 2.º El precio a que se abonarán los despojos comestibles e industriales en conjunto, y tanto para ganado lanar como cabrío, será el de 1'75 pesetas por kilo canal, según se establece en la columna correspondiente del mencionado anexo número 1.

Art. 3.º Los precios que han de entrar en vigor al publicar esta Circular, en tablajería o establecimiento detallista en las diversas provincias españolas, serán los que se especifican en anexo número 2 de esta Circular, precios que se entenderán como netos y que, en consecuencia, habrán de ser recargados por el importe de los servicios e impuestos municipales y canon del Servicio.

En su consecuencia, los precios definitivos de venta al público serán fijados en cada provincia por las respectivas Delegaciones de Abastecimientos, de acuerdo con la Jefatura del Servicio, en las mismas, tomando como base el precio neto que en el referido anexo núm. 2 se detalla para cada provincia y clase de carne, incrementada en el importe correspondiente de impuestos municipales y canon del Servicio a que se ha hecho referencia y que estén en vigor legalmente en cada localidad, debiendo darse a dichos precios definitivos la debida publicidad para conocimiento general y notificándolos con la debida justificación y detalle, a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de esta Comisaría General para censura y conocimiento de la misma.

Art. 4.º Se entenderá por carne de primera, única y exclusivamente, la de chuleta y pierna, y por carne de segunda, toda la restante de la canal, a sea la correspondiente a paletilla, falda y pescuezo.

Art. 5.º El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados tomará las medidas oportunas para garantizar la debida clasificación de la carne en matadero, según proceda, en mayor o menor, de acuerdo con las disposiciones al efecto dictadas por la Dirección General de Ganadería y Ministerio de Agricultura, y en de primera o segunda, según corresponda, para la venta al público, dentro de las variedades mencionadas, ejerciendo la necesaria vigilancia para evitar los posibles intentos de clasificación abusiva a estos respectos y persiguiendo las transgresiones que en materia de precios pudiera tratar de realizarse por aplicar a clases de ganado inferior los de calidad superior o cambio de una clase de carne por otra más selecta.

Art. 6.º El precio de los despojos se entiende como global para los comestibles e industriales procedentes de cada res, quedando facultado el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura, que se desarrolla por esta Circular, para, en las localidades o circunstancias que se crea oportuno, establecer por separado la tasación de despojos industriales o comestibles y, si llegara a ser aconsejable, para proponer y establecer precios de tasa para venta al público de los diversos despojos comestibles.

Art. 7.º Esta Circular anula las 738 y 748 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de septiembre de 1950. —El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas e Ilmo. señor Director general de Sanidad.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Ilustrísimo Sr. Comisario de Recursos de Zona de Abastecimientos, Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmo. Sr. Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería.

Ministerio de Cultura 2024

ANEXO NUM. 1

Cuadro de precios máximos de tasa para el ganado lanar y cabrío, menor y mayor, por kilogramo canal, en matadero en las distintas plazas

PROVINCIAS	Lanar menor	Lanar mayor	Despojos	Cabrío menor	Cabrío mayor	Despojos
Alava	14'00	11'70	1'75	12'75	10'00	1'75
Albacete	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Alicante	14'90	12'65	1'75	13'65	10'85	1'75
Almería	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Avila	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Badajoz	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Baleares	14'00	11'70	1'75	12'75	10'00	1'75
Barcelona	15'90	13'45	1'75	14'65	11'65	1'75
Burgos	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Cáceres	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Cádiz	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Castellón	14'90	12'65	1'75	13'65	10'85	1'75
Ciudad Real	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Córdoba	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Coruña (La)	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Cuenca	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Gerona	14'00	11'70	1'75	12'75	10'00	1'75
Granada	12'60	10'35	1'75	11'35	8'55	1'75
Guadalajara	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Guipúzcoa	15'80	13'35	1'75	14'55	11'55	1'75
Huelva	12'25	10'00	1'75	11'00	8 20	1'75
Huesca	14'00	11'70	1'75	12'75	10'00	1'75
Jaén	12'60	10'35	1'57	11'35	8'55	1'75
León	12 25	10'00	1 75	11'00	8'20	1'75
Lérida	14'00	11'70	1'75	12'75	10'00	1'75
Logroño	14'00	11'70	1'75	12'75	10'00	1'75
Lugo	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Madrid	14'00	11'70	1'75	12'75	10 00	1'75
Málaga	14'00	11'70	1'75	12'75	10'00	1'75
Murcia	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Navarra	13'05	10'75	1'75	11'80	8'90	1'75
Orense	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Oviedo	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Palencia	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Palmas (Las)	13'25	11'05	1'75	11'90	9'05	1'75
Pontevedra	12'25	10 00	1'75	11'00	8'20	1'75
Salamanca	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Sta. Cruz de Tenerife	13'25	11'05	1'75	11'90	9'05	1'75
Santander	15'80	13'35	1'75	14'55	11'55	1'75
Segovia	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Sevilla	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Soria	13'05	10'75	1'75	11'80	8'90	1'75
Tarragona	15'80	13'35	1'75	14'55	11'55	1'75
Teruel	13'05	10'75	1'75	11'80	8'90	1'75
Toledo	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Valencia	14'90	12'65	1'75	13'65	10'85	1'75
Valladolid	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Vizcaya	15'80	13'35	1'75	14'55	11'55	1'75
Zamora	12'25	10'00	1'75	11'00	8'20	1'75
Zaragoza	15'80	13'35	1'75	14'55	11'55	1'75

ANEXO NUM. 2

Cuadro de precios máximos de tasa para el ganado lanar y cabrío, menor y mayor, por kilogramo para la venta al público, y según clase en las distintas plazas

PROVINCIAS	LANAR MENOR		LANAR MAYOR		CABRIO EMNOR		CABRIO MAYOR	
	Chuleta y pierna	Paletilla, falda y pescuezo	Chuleta y pierna	Paletilla, falda y pescuezo	Chuleta y pierna	Paletilla falda y pescuezo	Chuleta y pierna	Paletilla falda y pescuezo
Alava	17'50	11'80	14'70	9'60	16'20	10'55	13'10	7'75
Albacete	15'80	9'90	12'90	8'25	14 45	8'70	11'10	6'40
Alicante	18 80	12'60	15'70	10'90	17'95	10'75	14'25	9'00
Almería	15'80	9 90	12'90	8 25	14 45	8 70	11'10	6'40
Avila	15'80	9'90	12'90	8'25	14 45	8'70	11'10	6'40
Badajoz	15'80	9'90	12 90	8'25	14'45	8'70	11'10	6'40
Baleares	17'80	12'00	14'70	10'00	16'45	11'05	13'35	8'05
Barcelona	20'35	14 00	17'15	11'85	19 00	12'80	15 40	10'10
Burgos	15'80	9'90	12 90	8'25	14'45	8'70	11'10	6'40
Cáceres	15 80	9 90	12'90	8'25	14 45	8'70	11'10	6'40
Cádiz	15'80	9'90	12 90	8'25	14'45	8'70	11'10	6'40
Castellón	18 80	12'60	15'70	10 90	17 95	10'75	14'25	9'00
Ciudad Real	15 80	9 90	19'90	8 25	11'45	8'70	11'10	6'40
Córdoba	16'15	10'15	13 20	8'50	14'90	8'80	11'50	6'45
Coruña (La)	16'15	10'15	13'20	8'50	14 90	8 80	11'50	6'45
Cuenca	15'80	9 90	12'90	8'25	14'45	8'70	11'10	6'40
Gerona	17'50	11 80	14'70	9'60	16'20	10'55	13'10	7'75
Granada	16 55	10 55	13'55	8'85	15'10	9'20	11'85	6'80
Guadalajara	15'80	9'90	12 90	8 25	14'45	8'70	11'10	6'40
Guipúzcoa	19'70	13'50	16'75	11'55	18'50	12'45	15'05	9'50
Huelva	15'80	9'90	12'90	8'25	14'45	8'70	11'10	6'40
Huesca	17'50	11'80	14'70	9'60	16'20	10'55	13'10	7'75
Jaén	16'25	10'30	13'90	8'60	14 80	9'05	11'45	6'60
León	15'80	9 90	12'60	8'25	14'45	8'70	11'10	6'40
Lérida	17'50	11'80	14'70	9'60	16'20	10'55	13'10	7'75
Logroño	17'50	11'80	14'70	9'60	16'20	10 55	13'10	7'75
Lugo	15 80	9 90	12'90	8'25	14'45	8'70	11'10	6'40
Madrid	18'00	12'50	15'00	10'30	16'80	11'40	13'65	8'30
Málaga	17 80	12'00	14'70	10'00	16'45	11'05	13'35	8 05
Murcia	16'15	10'15	13 20	8'50	14'90	8'80	11'50	6'45
Navarra	16'95	11'00	13 95	9'25	15'45	10'15	11'55	8 25
Orense	15'80	9'90	12 90	8 25	14'45	8'70	11'10	6'40
Oviedo	16'15	10'15	13'20	8'50	14'90	8'80	11'50	6 45
Palencia	15'80	9'90	12'90	8'25	14'45	8'70	11'10	6'40
Palmas (Las)	17'10	11'30	14'30	9'60	15'75	9'85	12'50	7'05
Pontevedra	16'15	10'15	13'20	8'50	14'90	8'80	11'50	6'45
Salamanca	15'80	9'90	12 90	8'25	14'45	8'70	11'10	6'40
Sta. C. Tenerife	17'10	11'30	14'30	9'60	15'75	9'85	12'50	7'05
Santander	19'70	13'50	16'75	11'55	18'50	12'45	15'05	9'50
Segovia	15'80	9'90	12'90	8'25	14'45	8'70	11'10	6'40
Sevilla	16'15	10'15	13'20	8'50	14'90	8'80	11'50	6'45
Soria	16'95	11'00	13'95	9'25	15'45	10'15	11'55	8'25
Tarragona	19'40	13'10	16'30	11'50	18'20	12'10	14'75	9'30
Teruel	16'95	11'00	13 95	9'25	15'45	10'15	11'55	8'25
Toledo	15'80	9'90	12 90	8'25	14'45	8'70	11'10	6'40
Valencia	19'10	12'90	16'00	11'20	18'25	11'15	14'60	9'10
Valladolid	16'15	10'15	13'20	8'50	14'90	8'80	11'50	6'45
Vizcaya	19'70	13'50	16'75	11'55	18'50	12'45	15 05	9'50
Zamora	15'80	9 90	12'90	8'25	14'45	8'70	11'10	6'40
Zaragoza	19'70	13'50	16'75	11'55	18'50	12'45	15'05	9'50

Ministerio de Cultura 2024

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

SERVICIO: ESTADISTICA DEMOGRAFICA.-SECCION: CENSO DE POBLACIÓN

Circular núm. 270

Núm. 4 004

Demarcaciones censales

Revisado el Nomenclator de entidades según normas expuestas en la Circular número 249 (10-3 50) de este Instituto, y organizados ya el rotulado y numeración, conforme a la núm. 250 (11-3-50), queda ahora como trabajo previo de las inscripciones censal y padronal inmediatas, el demarcado o seccionamiento de los términos, en forma que permita la redacción de cuadernos de viviendas, como base de reparto de hojas por los agentes censales.

Muy reciente es todavía la división electoral realizada para las elecciones últimas de concejales (vecinos-cabezas), y puede servir de punto de partida para este demacardo, pues aquel contenido por sección significa cerca de dos mil habitantes, cantidad muy accesible a trabajo rápido de un agente en su reparto y recogida. Pero es muy cierto que por premura de plazos, no se afinó lo bastante para una división con lógica y comodidad; y así se han advertido anomalías, que ahora es buen momento de subsanarlas. Conseguido que sea, se tendrá el Término, y dentro de cada uno de sus Distritos municipales, repartido en porciones habitadas, útiles lo mismo para la inscripción censal que para votaciones, importando mucho esta identificación por la secillez que aporta y las facilidades para localizar.

Para ello este Instituto ha redactado las siguientes normas:

1.ª El Alcalde o Teniente en que delegue, el Secretario y el Jefe municipal de Estadística o en su defecto, el Oficial encargado del empadronamiento, procederán a proyectar las demarcaciones censales dentro de cada Distrito.

2.ª En lo que sea prudente, las demarcaciones propuestas se ajustarán a las secciones aludidas, pero fusionarán contiguas cuando entre ellas no se estime superior a 2.000 habitantes de derecho su contenido.

3.ª Las principales anomalías observadas se subsanan procurando que las manzanas formen demarcación única o varias completas, sin que una demarcación comprenda trozos de manzanas distintas.

4.ª En lo rural, una o varias demarcaciones comprenderán entidad o entidades completas y tampoco fusionarán parte de varias.

El mismo régimen deberá llevarse con las entidades colectivas (parroquias, hermandades, etc.).

5.ª En la estima previa del contenido residente de la documentación, no puede prescindir de los grandes edificios colectivos, poblados de consuntes, y por tanto sin efecto electoral, y que son además de inscripción fácil en censos y padrones.

6.ª Se redactará un proyecto de demarcado, que ha de elevarse al Delegado provincial de Estadistica, indicándose las viviendas por calles y números o por entidades en lo rural que cada demarcación comprenda. Se mandará por duplicado, para recibir un ejemplar con la aprobación de aquel.

7.ª De repararse, se alegarán las razones debidas, y el acuerdo del Delegado será válido, ya que a su autoridad ha competido siempre el seccionamiento electoral de cada Discrito.

8.ª Aprobado que sea, se procederá a la redacción del cuaderno de viviendas por cada demarcación que debe hacerse con vistas al reparto censal y padrones, línea a línea, con el encabezado general propio y este contenido por columnas:

1.º Entidad o vía pública,
2.º Número o nombre de la casa.
3.º Planta o piso·
4.º Número o localizado de la vivienda.
5.º Número de familias que la habitan según el padrón último.
6.º Residentes presentes (varones y mujeres).
7.º Residentes ausentes (varones y mujeres).
8.º Transeúntes (varones y mujeres).
9.º Población de Hecho.
10.º Población de Derecho.
11.º Amplia columna para observaciones.

Las columnas 6 a 10 para cubrir, una vez realizada la recogida de las hojas inscripcionales.

Las Alcaldías deberán remitir a los Delegados sus proyectos antes de fin de octubre y los cuadernos de viviendas estar redactados antes de finalizar noviembre próximo.

Los Sres. Delegados repartirán copias completas de esta Circular por las Alcaldías.

Se gestionará además por aquellos su puplicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Del presente escrito me acusará recibo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1950.
El Director General, P. A. José Irizar.

Ilmos. Sres. Delegados de Estadística de todas las provincias.

* * *

Don Carlos Torres Molina, accidentalmente Delegado de Estadística en la provincia de Córdoba.

Certifico: Que la Circular precedente es copia fiel de la número 270 del Excmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Estadística, que se eleva al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia a fin de que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento y cumplimiento por los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la misma.

Córdoba 28 de septiembre de 1950. —Carlos Torres Molina.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.950

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el plazo para proveerse en periodo voluntario de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondientes al cuarto trimestre del presente año empezará el día 1.º de octubre próximo y terminará el día 15 del mismo mes, Patentes que han de abonarse en las oficinas recaudatorias sin que se intente hacerlas efectivas en los domicilios de los contribuyentes.

Pasado dicho plazo incurrirán en los recargos consiguientes.

Lo que se haces público a los efectos de lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 27 de septiembre de 1950. – Angel González. – V. B. El Delegado de Hacienda, L. Vela-Hidalgo.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.045

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, un proyecto de Presupuesto Extraordinario para la construcción en esta ciudad de TRES GRUPOS ESCOLARES, uno Unitario y dos Mixtos, compuestos de seis aulas cada uno, y un BLOQUE DE VIVIENDAS para alojamiento de cuarenta y ocho familias de Maestros, queda expuesto al público en las Oficinas municipales, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se presenten por las personas a que hace referencia el artículo doscientos veintiocho, párrafo primero del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Córdoba, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta. – El Alcalde-Presidente, Alfonso Cruz Conde.

Núm. 4.046

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesion extraordinaria celebrada en el dia de hoy, ha sido aprobado un Proyecto de Presupuesto extraordinario para diversas obras de Mejora del alumbrado público en distintas calles y plazas de la Ciudad, pavimentaciones, alcantarillados y desmonte de tierras, según el detalle siguiente:

MEJORAS DEL ALUMBRADO PUBLICO

En la Plaza de José Antonio.
En calle de Cruz Conde.
En calle de Góngora.
En calle de Gondomar.
En calle de Concepción.
En calle Claudio Marcelo.
En Plaza del Salvador y calle Calvo Sotelo.
En calle Diario de Córdoba.
En calle San Fernando.
En el Paseo superior del ferrocarril en la Carreterra de Córdoba a Villaviciosa, y del Campo de la Merded. hasta su enlace con la Avenida del Generalísimo.

ALCANTARILLADOS

De la Huerta Frias, partiendo del Colector de la Puerta Nueva.
De la parcelación del Sector entre el Camino Viejo de Almodóvar y carretera de Puesta en Riego.
De la Huerta de la Golondrina.
Del Arroyo del Moro, desde la Puerta de Sevilla hasta el acoplo al Emisario.

PAVIMENTACIONES

Del Camino Viejo de Almodóvar, desde el Paseo de la Victoria hasta la calle Infanta Doña María.
De la Calle Rodríguez Marin,
De la calle Moriscos.
De la calle Polifemo.
De la calle Eduardo Quero.
De la Plaza de la Constitución.
De la calle Caballerizas Reales.
De la calle Albeniz.
De la calle Saravias.
De la calle Almogávares, tramo comprendido entre Avenida del Obispo Peréz Muñoz y San Juan de la Cruz.
Del camino Rabanales, transformado en calle de acceso al Campo de Foot ball del Regimiento de Infantería de Lepanto número dos.
De la calle Encarnación.
De la calle Martinez Rücker.
De la plaza de Abades.
De la calle Portería de Santa Clara.
De la calle Badanillas.
De la calle Osio.
De la calle Horno del Cristo.
De la calle Plaza Jerónimo Páez.
De la calle Puerta de Almodovar.
De la calle Fernández Ruano.
De las calles Judios y Maimonides.
De la Plaza y calle de Medina y Corella.
De la calle Alfayatas.
De la calle Zapatería Vieja.
De la calle Cabezas.
De la calle Velázquez Bosco.
De la calle Romero de Torres.
De la calle Antonio del Castillo.
De la calle Marqués del Villar.

DESMONTES DE TIERRAS

En la Zona comprendida entre la Carretera de Puesta en Riego y Camino viejo de Almodóvar, calles C, F, E, D, y G.

El expediente respectivo queda expuesto al público en las Oficinas Municipales, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se presenten por las personas a que hace referencia el artículo doscientos veinte y ocho párrafo primero, del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Córdoba, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta. – El Alcalde-Presidente, Alfonso Cruz Conde.

Ministerio de Cultura 2024

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.224

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en las sesiones celebradas por el mismo, durante el segundo trimestre del año actual, que formula el Secretario que los suscribe en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 65 de la Ley municipal.

MES DE ABRIL

Sesión ordinaria del día 5

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don Agustín Aranda Romero.

Se aprueba el acta de la anterior sesión y se adoptaron los siguientes acuerdos:

La Corporación quedó enterada de una comunicación del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, aprobando el presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio de 1950.

Igualmente quedó enterado el Ayuntamiento de dos comunicaciones de la Delegación de Hacienda y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, felicitando al Ayuntamiento por la confección de los documentos cobratorios y Mapa de Abastecimientos.

Se aprueba un presupuesto de obras redactado por el Aparejador municipal de demolición y reconstrucción de escaleras y pilares en la Plaza Marques de Senda Blanca.

Fueron aprobados los extractos de acuerdos del primer trimestre del año actual.

Sesión ordinaria del día 20

No pudo llevarse a efecto por no haber tenido entrada asunto alguno que someter a la deliberación del Consejo.

Sesión extraordinaria del día 22

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don Agustín Aranda Romero.

Es aprobada el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprueba en todas sus partes un proyecto reformado de precios para las obras de abastecimientos de aguas de esta ciudad, redactado por el Ingeniero don Carlos Font del Riego.

Se acuerda por unanimidad nombrar Director de las Obras de abastecimiento de aguas al Ingeniero Industrial don Carlos Font del Riego.

MES DE MAYO

Sesión extraordinaria del día 1.º

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde don Rafael Aragón y Carrillo de Albornoz.

Se aprueba el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

El Ayuntamiento quedó enterado de dos comunicaciones del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección General de Regiones Devastadas, Comarcal de Córdoba, en la que se participa que estando comprendidas entre las obras citadas al dorso de dicha comunicación las de abastecimiento de aguas para la localidad de Aguilar de la Frontera (Córdoba) con un presupuesto total de 6.000.622'15 pesetas. con un presupuesto para 1950 de 450.000 pesetas y una subvención del mismo del 50 por 100 o sea de 225.000 pesetas, acordando por unanimidad efectuar en consonancia con el apartado a) del artículo 247 del Decreto Regulador Provisional de las Haciendas Locales un suplemento de crédito por un total de 202.500 pesetas, cantidad igual a la subvención líquida concedida para este fin, por el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Regiones Devastadas.

A la vista de una moción del Concejal don Juan de Burgos Carrillo fué acordado felicitar al señor Alcalde don Agustín Aranda Romero y al primer Teniente de Alcalde don Rafael Aragón y Carrillo de Albornoz, por sus gestiones personales al solicitar la ayuda de Regiones Devastadas para la continuación de las obras de abastecimiento de aguas de esta ciudad, y que en el momento de iniciarse la reanudación de las obras se dirijan telegramas de gratitud a todas las Autoridades superiores a las que se les debe esta mejora.

A la vista de un informe de la Jefatura Provincial de Sanidad, por unanimidad fué acordado reconocer de gran urgencia las obras de abastecimiento de aguas de esta ciudad y para ello se instruya el correspondiente expediente sumario de urgencia para ir a la exacción de la subasta de las mismas.

Fueron aprobados por unanimidad dos proyectos redactados por el Aparejador municipal para la adquisición de un grupo moto-bomba para su instalación en el paseo de Senda Blanca, y otro de construcción de canal para tuberias y fuente en dicho paseo.

También fué aprobado otro proyecto redactado por dicho técnico para la instalación de depósitos y tuberías de plomo en tan repetido paseo.

Sesión ordinaria del día 5

No se celebró por carecer de asuntos de que dar cuenta al Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 17

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Rafael Aragón y Carrillo de Albornóz.

Se aprueba el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprueba la primera certificación de obra en la de abastecimiento de aguas de esta ciudad, suscrita por el Ingeniero Director Técnico, don Carlos Font del Riego y que sea remitida a la Dirección General de Regiones Devastadas.

A la vista de un ruego formulado por el Concejal señor Burgos Carrillo, la Presidencia prometió a dicho señor hacer la gestión necesaria con los Directores de la Compañía Hidroeléctricas del Chorro, para solucionar desaparezcan por completo los abusos que vienen cometiendo, con el fin de llegar al normal funcionamiento, en el suministro de energía eléctrica.

Sesión ordinaria del día 20

No se celebró por no haber asunto alguno de que dar cuenta al Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 23

Se celebra en primera convocatoria, bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Rafael Aragón y Carrillo de Albornoz.

Se aprueba el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Por unanimidad fué acordado personarse ante el Tribunal Supremo para defender la sentencia o impugnar el recurso de casación interpuesto por Vicente Manuel Díaz Caneja Candanedo, Secretario que fué de este Ayuntamiento, contra la sentencia dictada por la Audiencia de Córdoba, en el sumario número 96 de 1946, facultando ampliamente al señor Alcalde para que nombre Abogado y Procurador en Madrid, que represente a este Ayuntamiento en defensa de los intereses del mismo.

Igualmente fué acordado autorizar a dicho señor Alcalde para que comparezca ante Notario con el fin de otorgar poder a Procurador en Madrid.

También fué aprobado por unanimidad un expediente sumario de urgencia, para las obras de abastecimiento de aguas de esta ciudad, acordando que las obras de referen- acordado que las obras de referencia sean ejecutadas por destajos y concertadas directamente por la Alcaldía.

Se acuerda nombrar Ayudante del Ingeniero Director de las Obras al Perito don Manuel de la Paz Gutiérrez.

MES DE JUNIO

Sesión ordinaria del día 5

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Rafael Aragón y Carrillo de Albornóz.

Se aprueba el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

El Ayuntamiento quedó enterado de no haberse producido reclamación alguna contra el presupuesto extraordinario para las obras de abastecimiento de aguas de esta ciudad, durante su exposición al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A virtud de cuanto preceptúa el artículo 246 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se aprueba un expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase, instruído al mozo José Rueda Pérez, del reemplazo del año actual.

Sesión extraordinaria del día 14

Se celebra con carácter de urgencia en primera convocatoria.

Por la Presidencia se dió cuenta al Ayuntamiento de que en el día de hoy, a la 1 de la madrugada, había fallecido el que fué nuestro dignísimo Alcalde y Jefe Local del Movimiento don Agustín Aranda Romero, acordándose conste en acta el profundo sentimiento de la Corporación, que ésta asista en Corporación a su entierro, que se celebren solemnísimos funerales por el eterno descanso de su alma y que la Comisión municipal Permanente se traslade al domicilio del compañero fallecido, para testimoniar a su señora viuda y parientes el más sentido pésame del Ayuntamiento, así cómo el de los funcionarios del mismo, que se expida por Secretaría General certificación de estos particulares para su remisión al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y que seguidamente de acordados estos extremos se levante la sesión en señal de duelo.

Sesión extraordinaria del día 17

Se celebra en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde don Rafael Aragón y Carrillo de Albornoz.

Se aprueba el acta de la sesión del día 5 del actual y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Es aprobada la segunda certificación de obras suscrita por el Ingeniero Director don Carlos Font del Riego, en las de abastecimiento de aguas de esta ciudad.

Se acuerda adjudicar el destajo número 1 convocado para las obras de abastecimiento de aguas de esta ciudad, al destajista don Luis Martín Juárez.

Sesión ordinaria del día 20

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Rafael Aragón y Carrillo de Albornoz.

Se aprueba el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Por unanimidad fué acordado personarse ante el Tribunal Supremo, para defender la sentencia o impugnar el recurso de casación interpuesto por Vicente Manuel Díaz Caneja y Candanedo, contra la sentencia dictada por la Audiencia de Córdoba, en el sumario número 34 de 1947, facultando a la Alcaldía para que nombre Abogado y Procurador en Madrid que represente a este Ayuntamiento y autorizar al señor Alcalde para que comparezca ante Notario para otorgar poder a Procuradores en Madrid.

Se acuerda no solicitar un anticipo reintegrable, para las obras del camino vecinal del kilómetro 1 de Los Moriles a Puente Genil al 17 de la carretera de Lucena a Eija, por Puente Genil, pasando por Los Lagares, por no ser de utilidad a los propietarios de este término municipal, referido camino.

* * *

José Morales Franco, Secretario interino del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

CERTIFICO: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria supletoria del día 21 del mes actual.

Y para que conste y sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa el señor Delegado Gubernativo, en Aguilar de la Frontera, a 27 de julio del año 1950. —José Morales Franco.—Visto bueno: El Delegado Gubernativo, José Aranda.

VILLAHARTA

Núm. 3.926

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaharta (Córdoba).

Hago saber: Que recibido del Sr. Administrador de Propiedades y contribucción Territorial el apéndice de Altas y Bajas al Padrón de Urbana de este Municipio para el año 1951, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaharta a 25 de septiembre de 1950. – El Alcalde, Carlos Doval

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024